

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_74\_\_\_\_\_ /

Puerto Montt, 15 de febrero de 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La carta N° 02 , efectuada por la Empresa ABASTIBLE S.A., representada por el Señor Javier Fernández Cárcamo , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de febrero de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de febrero de 2017, ABASTIBLE S.A., representada por el Señor Javier Fernández Cárcamo, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no

puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por ABASTIBLE S.A., representada por el Señor Javier Fernández Cárcamo, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Oficina de Ventas y Distribución Puerto Montt Abastible S.A"

El lugar de emplazamiento del proyecto es un terreno de propiedad de Abastible; dirección es Ruta 5 Sur S/N, Sitio 7 , Sector Chin Chin, Comuna de Puerto Montt.

Coordenadas UTM WSS84 Huso 18 Sur

Vértice	C. Norte	C. Este
1	5411250	670727
2	5411225	670335
3	5411106	670383
4	5411049	670421
5	5411073	670734

#### DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

OPM de Abastible S.A, considera la venta y distribución de GLP, donde se ofrecerá gas envasado en cilindros y a granel. El formato de los cilindros de GLP corresponde a 5, 15, 45 y VM. El gas granel será despachado a los clientes según su requerimiento a partir del tanque de almacenamiento de 30.000 galones que corresponde a 113,56 m<sup>3</sup> de capacidad total. La vida útil estimada del proyecto es de 40 años. OPM será abastecida con GLP mediante camiones transportadores de cilindros y camiones graneleros. Las características del GLP de cilindros cumplirán con las especificaciones establecidas en la Norma Chilena NCh 720f1999, mientras las que son utilizadas en el surtidor de combustible alternativo cumplirán con la Norma Chilena NCh 2.1150f.1998.

En la construcción están proyectados: mesa de almacenamiento de cilindros, edificio de servicios y administrativos, un sistema de red contra incendio y áreas de estacionamiento para siete vehículos livianos al interior de las instalaciones.

Para la conformación de la mesa de almacenamiento se considera una estructura de Hormigón Armado que poseerá una altura de 1,10 m. El almacenamiento cuenta con techumbre sostenida en base a un pórtico de estructura metálica.

El terreno tiene una superficie total de 12.385 m<sup>2</sup>, el sitio a intervenir corresponde a una superficie de 1.084,46 m<sup>2</sup>, de los cuales 265 m<sup>2</sup> corresponden a oficinas del primer piso y 327 m<sup>2</sup> a segundo piso.

Los productos que serán utilizados en la OPM pertenecen a la clase 2.1 de la NCh 382 Of 2004, correspondiente a Gas inflamable. Sin embargo, la capacidad de almacenamiento considerada para el proyecto se muestra es de 76.150 Kg de GLP. Con respecto a la composición del GLP, se especifican los valores del Propano, para el tanque almacenamiento de 113,56 m<sup>3</sup> considerado en el proyecto.

Producto	Densidad ( ton/m <sup>3</sup> )	Tanque 1 (ton)
Propano	0,508	57,69
Cap. Alm. Tk 80%		46,15

Según la NFPA 58 se permite almacenar en los tanques un 80% de la capacidad total de almacenamiento, por lo que estos valores corresponden a la capacidad efectiva de almacenamiento.

Capacidad de almacenamiento efectiva considerada para el proyecto OPM, para un tanque de almacenamiento 113,56 m<sup>3</sup> y cilindros de la mesa de almacenamiento

#### Capacidad efectiva de almacenamiento OPM (ton)

Tanque almacenamiento (1)	46,15
Cilindros de mesa de almacenamiento	30,00
Total	76,15

#### Instalaciones:

- Edificio de Oficinas (dos pisos), para ubicar a todo el personal administrativo
- Caseta de Ventas de GLP
- Taller para trabajos de mantención de 1 camión a la vez
- Sala de Bombas para Estanque de GLP y Red Contra Incendio (RCI)
- Bodega de Instalaciones
- Bodega de Mantenimiento
- Sala de Compresor
- Sala de Generador Eléctrico
- Mesa de Almacenamiento de cilindros de GLP
- Tanque de Almacenamiento de GLP (30.000 gal).

#### Sistema de Agua Potable y Alcantarillado

Se contará con proyecto sanitario particular y las aguas servidas serán dispuestas de acuerdo a la normativa aplicable.

#### Consumo de Energía y Potencia Instalada

La Corporación de Energía Eléctrica de Llanquihue indica que existe factibilidad de conexión a la red eléctrica existente .

El proyecto considera 150 kVA de potencia, en nivel de tensión de 23 kV.

El proyecto OPM contempla la instalación de un estanque de Diésel de 500 litros de capacidad para el funcionamiento de la red de incendios y de generadores eléctricos de emergencia, además de la instalación de un grupo electrógeno diésel de 88 kVA.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en las letras g.1.2.) , e.6.) y ñ.3) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: g.1.2) Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>); b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>); c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas; d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos , e.6.) “Se entenderá por estaciones de servicio los locales destinados al expendio de combustibles líquidos o gaseosos para vehículos motorizados u otros usos, sea que presten o no otro tipo de servicios, cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior a doscientos mil litros (200.000 L)” y ñ.3. “Producción, disposición o reutilización de Decreto 63, sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo”.

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en las letras g.1.2.) , e.6.) y ñ.3) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por ABASTIBLE S.A., representada por el Señor Javier Fernández Cárcamo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por ABASTIBLE S.A., representada por el Señor Javier Fernández Cárcamo, en su carta N° 02 de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 08 de febrero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-232.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por ABASTIBLE S.A., representada por el Señor Javier Fernández Cárcamo, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° letras g.1.2.) , e.6.) y ñ.3) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Puerto Montt

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 82

Puerto Montt, 15 de febrero de 2017

Señor  
Javier Fernández Cárcamo  
Abastible S.A.

Badajoz 45, Local 1-B

Las Condes/Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 74 de 15 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Oficina de Ventas y Distribución Puerto Montt Abastible S.A".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



*[Handwritten signature]*  
Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





**ORD. N° 93**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt,** 15 de febrero de 2017

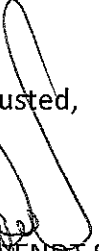

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 74 de 15 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Oficina de Ventas y Distribución Puerto Montt Abastible S.A".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Puerto Montt

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

